



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

ORDEN 001/2019

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), QUE PROHIBE LA OPERACIÓN DE AERONAVES BOEING 737 MAX 8 Y 737 MAX 9 EN EL TERRITORIO Y ESPACIO AEREO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO (1) que el INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil, es el ente público especializado y técnico, con personalidad jurídica y poder de reglamentación, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en el territorio y espacio aéreo de la República Dominicana, debidamente representado por su Director General, Dr. Alejandro Herrera Rodríguez.

CONSIDERANDO (2) que conforme dispone la referida Ley, le corresponde al Director General del IDAC el *“adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*, considerando como *de interés público la promoción, el incentivo y el fomento de la seguridad de la aviación civil*, y facultado así mismo, para *prescribir de inmediato ordenes, reglas o reglamentos justos y razonables cuando considere que existe un peligro inminente con relación a la seguridad operacional*.

CONSIDERANDO (3) que en octubre de 2018 y el pasado 10 de marzo de 2019, sendas aeronaves Boeing 737 MAX 8 operadas por las aerolíneas Lion Air, de Indonesia, y Ethiopian Airlines, de Etiopía, respectivamente, se estrellaron a los pocos minutos después de sus despegues resultando un lamentable alto número de fatalidades entre pasajeros y tripulantes.

CONSIDERANDO (4) que las aeronaves Boeing 737MAX 8 y 737 MAX 9 constituyen la Serie Boeing 737 MAX, que comparten características de diseño casi idénticas.

CONSIDERANDO (5) que las investigaciones llevadas a cabo para determinar las causas que provocaron ambos accidentes (de Lion Air y de Ethiopian Airlines) indican algunas similitudes que sugieren preliminarmente la posibilidad de que existan causas comunes en ambos casos que necesitan ser mejor entendidas y abordadas.

CONSIDERANDO (6) que en el parque aeronáutico nacional no existen aeronaves de este modelo de registro nacional o HI, por lo que las autoridades aeronáuticas nacionales, a raíz de esos lamentables accidentes, han estado atentas, en comunicación y coordinación continua con otras autoridades aeronáuticas que sí tienen bajo sus registros y en programas de sus aerolíneas la realización de operaciones hacia y desde la República Dominicana en este modelo de aeronaves.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

ORDEN 001/2019

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), QUE PROHIBE LA OPERACIÓN DE AERONAVES BOEING 737 MAX 8 Y 737 MAX 9 EN EL TERRITORIO Y ESPACIO AEREO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO (7) que la marcha de los acontecimientos ha venido determinando la conveniencia de suspender las operaciones de las aeronaves Boeing modelo 737 MAX 8 y 737 MAX 9 por parte de la Unión Europea (UE), de otras autoridades aeronáuticas latinoamericanas, asiáticas y, en particular, la autoridad aeronáutica de Estados Unidos de Norteamérica, que es el Estado del fabricante de este modelo de aeronave.

CONSIDERANDO (8) que las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana, en sintonía con los fines y objetivos perseguidos por la comunidad aeronáutica internacional con la suspensión de operación de estos modelos de aeronaves, que no son más que la protección y seguridad del sistema mundial de transporte aéreo y la preservación de la confianza que tiene el público viajero en dicha seguridad, consideran oportuno el tomar una decisión similar a la que, con idénticos propósitos, han venido adoptando en la especie otras autoridades aeronáuticas; y en seguimiento de las recomendaciones emitidas por las autoridades del Estado del fabricante, encaminadas a garantizar la seguridad operacional hasta tanto se esclarezcan las causas de los siniestros acaecidos el 29 de octubre de 2018 y el 10 de marzo de 2019 en la República de Indonesia y en la República Democrática Federal de Etiopía, respectivamente, y se dispongan los correctivos de lugar para evitar su repetición en el futuro.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil en la República Dominicana, del veintidós (22) de diciembre de dos mil seis (2006), publicada en la Gaceta Oficial No. 10388.

VISTO: El Convenio de Aviación Civil Internacional o “Convenio de Chicago” de 1944.

VISTA: La Orden de Prohibición de Emergencia emitida por la Agencia Federal de Aviación Civil de los Estados Unidos de Norteamérica, o FAA por sus siglas en inglés, del 13 de marzo de 2019, con efecto inmediato, que prohíbe la operación de las aeronaves Boeing modelos 737MAX 8 y 737 MAX 9 por parte de los operadores aéreos certificados por la FAA y al mismo tiempo, las operaciones de los referidos modelos en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil, del 22 de diciembre de 2006, y sus modificaciones.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

ORDEN 001/2019

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), QUE PROHIBE LA OPERACIÓN DE AERONAVES BOEING 737 MAX 8 Y 737 MAX 9 EN EL TERRITORIO Y ESPACIO AEREO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

PRIMERO: PROHIBIR, como al efecto PROHIBE la operación y el sobrevuelo de las aeronaves Marca Boeing, Modelos B737 MAX 8 y B737 MAX 9 en el territorio y espacio aéreo de la República Dominicana.

SEGUNDO: Previa coordinación, podrán otorgarse permisos especiales de vuelo para las aeronaves Marca Boeing, Modelos B737 MAX 8 y B737 MAX 9 cuando las mismas sean trasladadas para su hangaraje, para efectuar reparaciones, alteraciones o mantenimientos, u otros propósitos análogos, los que deberán realizarse exclusivamente sin pasajeros a bordo (vuelo ferry).

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente ORDEN sea de efectivo cumplimiento a partir de su firma y distribución a las direcciones de áreas institucionales correspondientes; así como su publicación en la página Web del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), localizada en la dirección www.idac.gov.do, y subida al SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Orden a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General



AHR/JV/